



Radicado: D 2023070002860

Fecha: 26/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Literal K) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Una vez culminado el proceso de encargo de la décima quinta convocatoria del concurso interno para la provisión transitoria del empleo **Profesional Especializado** Código **222**, Grado **05**, NUC **1241** de la Secretaría de Infraestructura Física, se consultó por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – **SIRI**, y se pudo establecer que el Señor **Carlos Andrés Torres Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.702.013**, quien ocupó el primer puesto y quien se desempeña actualmente al servicio de la Gobernación de Antioquia, (Carrera Administrativa) como titular del cargo de **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **200003213**, ID Planta **1980006132**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo – Subdirección Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, registra una inhabilidad de tipo penal, por sentencia condenatoria en su contra.
2. Mediante Oficio Penal 150 del 20 de abril de 2023, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, con Funciones de Conocimiento, a solicitud de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, allegó copia del fallo condenatorio, en contra del Señor **Carlos Andrés Torres Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.702.013**, quien resultó condenado a la pena de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 91 S.M.L.M.V. PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE MANERA INTERMPORAL**, ello según los términos la sentencia condenatoria, emitida el 19 de agosto de 2020, por dicho Juzgado, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales y peculado por apropiación.
3. El Tribunal Superior de Antioquia – Sala de Decisión Penal, en fallo del 02 de marzo de 2023, ante la Acción de Revisión interpuesta por intermedio de abogado titulado, en favor del Señor **Carlos Andrés Torres Acevedo**,

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.702.013**, en contra de la sentencia condenatoria del 19 de agosto de 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia con Funciones de Conocimiento, falló: “Declarar infundada la causal 3ª de revisión invocada por el apoderado del Señor **Carlos Andrés Torres Acevedo**, según lo descrito en la parte motiva de esta providencia. Esta decisión se considera notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno”.

4. El artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece, entre las causales de retiro del servicio, lo siguiente: *“El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: k) **“Por orden o decisión judicial”**”*.
5. El Numeral 10) del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Establece: **Causales de retiro del servicio**. *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: **“Orden o Decisión Judicial”***

En mérito de lo expuesto y en firme la sentencia condenatoria impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia con Funciones de Conocimiento,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio, en consonancia con el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Literal K) y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, al señor **CARLOS ANDRÉS TORRES ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.702.013**, quien se desempeña como titular del cargo de **Profesional Universitario** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **200003213**, ID Planta **1980006132**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo – Subdirección Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con los motivos y razones expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del artículo anterior, declarar la vacancia definitiva del empleo de **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **200003213**, ID Planta **1980006132**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Planificación Territorial y del Desarrollo – Subdirección Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO 3º. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se remitirá copia del presente acto administrativo, con el fin de que sea retirado del Registro Público de Carrera Administrativa, el Señor **Carlos Andrés Torres Acevedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.702.013**.

ARTÍCULO 4º. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, y para lo de su competencia.

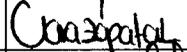
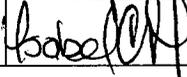
ARTÍCULO 5° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANIBAL GAVIRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		22-06-2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/6/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal		22/06/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		22/6/23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		